

LEY DE FINANCIAMIENTO

Proyecto de Ley N°. 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado

“Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LAS SANCIONES EMITIDAS POR LA NO PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA.

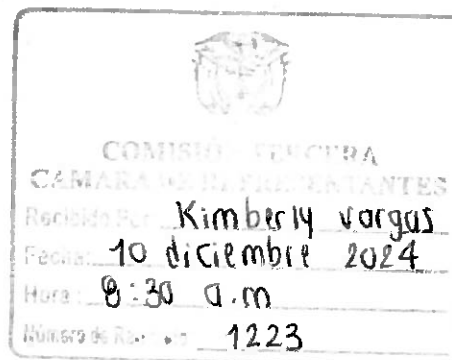
Para los contribuyentes, que antes de la entrada en vigencia de la presente ley, presenten sanciones por omisión en la presentación de Información Exógena, para aquellos obligados que la presenten o corrijan antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025 con pago, se reducirán y liquidarán las sanciones de extemporaneidad en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.

PARAGRAFO. También serán objeto de beneficio, todas las sanciones de actos administrativos proferidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Atentamente;



Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca



LEY DE FINANCIAMIENTO

Proyecto de Ley N°. 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado

“Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado, el cual quedara así:

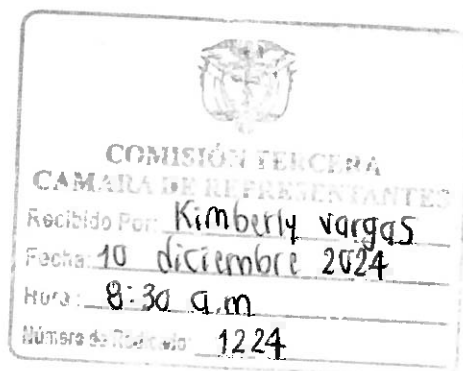
ARTICULO NUEVO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE TASA DE INTERÉS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTEN OBLIGACIONES EN MORA EN LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN. Para los contribuyentes, que antes de la entrada en vigencia de la presente ley, hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que presenten mora y que realicen el pago antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, se reducirán y liquidarán la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

- La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del interés establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Atentamente;



Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca



LEY DE FINANCIAMIENTO

Proyecto de Ley N°. 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado

“Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado, el cual quedara así:

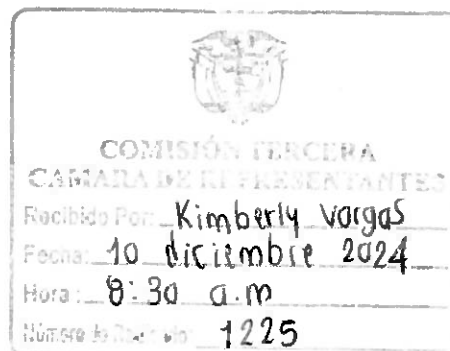
ARTICULO NUEVO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LAS DECLARACIONES QUE PRESENTEN INEXACTITUDES DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN. Para los contribuyentes, que antes de la entrada en vigencia de la presente ley, habiendo presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN con inexactitudes y que las corrijan antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025 con pago, con facilidades de pago o con acuerdos de pago, solicitadas a esta fecha, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

- La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.
- La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Atentamente;



Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca



LEY DE FINANCIAMIENTO

Proyecto de Ley N°. 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado

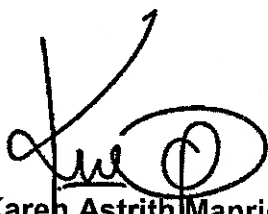
“Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN

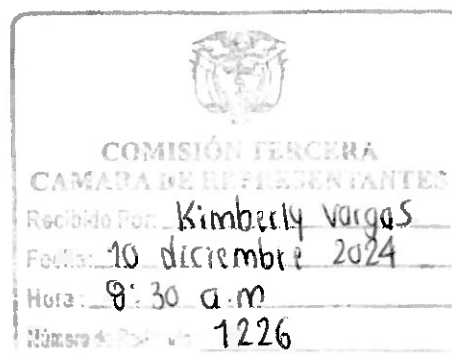
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA AQUELLAS OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN QUE SIENDO OBJETO DE DENUNCIA PENAL SE ENCUENTREN PRESCRITAS. Para los contribuyentes, que antes de la entrada en vigencia de la presente ley, hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, que se encuentren prescritas y sean objeto de denuncia penal, que cancelen la totalidad del impuesto antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, la DIAN retirara la respectiva denuncia o se abstendrá de la misma.

Atentamente;



Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca



LEY DE FINANCIAMIENTO

Proyecto de Ley N°. 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado

“Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado, el cual quedara así:

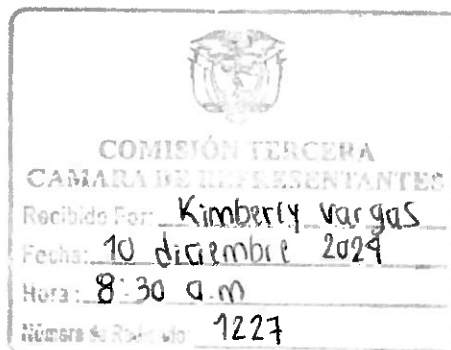
ARTICULO NUEVO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA OMISOS EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN. Para los contribuyentes, que antes de la entrada en vigencia de la presente ley, no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025 con pago, con facilidades de pago o con acuerdos de pago, solicitadas antes de esta fecha, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:

- La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario.
- La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Atentamente;



Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca



LEY DE FINANCIAMIENTO

Proyecto de Ley N°. 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado

“Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN

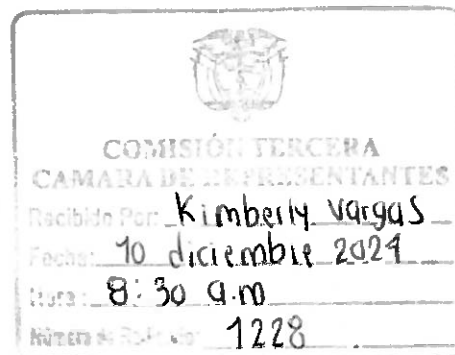
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado, el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LAS RETENCIONES EN LA FUENTE QUE PRESENTEN INEFICACIA. Las declaraciones de retención en la fuente que presenten ineficacia de acuerdo con el artículo 580-1 del del Estatuto Tributario, podrá subsanar su ineficacia presentándolas nuevamente con pago antes del 31 de mayo del 2025 y recibirán una reducción del 80% de las sanciones e intereses.

Atentamente;



Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca



**Fwd: Radicación Proposiciones PL 300/2024C – 245/2024S – Ley de Financiamiento – HR.
Karen Manrique**

2 mensajes

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

10 de diciembre de 2024, 7:10 a.m.

----- Forwarded message -----

De: Karen Astrith Manrique Olarte HR <karen.manrique@camara.gov.co>

Date: lun, 9 dic 2024 a la(s) 8:17 p.m.

Subject: Fwd: Radicación Proposiciones PL 300/2024C – 245/2024S – Ley de Financiamiento – HR. Karen Manrique

To: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto nuevamente proposiciones al proyecto de ley 300/2024C – 245/2024S – Ley de Financiamiento, con el fin de ser debatidas en la sesión de comisiones económicas conjunta, agradezco toda su atención y quedo a la espera de cualquier inquietud o comentarios.

--

Atentamente,

**KAREN
MANRIQUE
REPRESENTANTE**

Karen Astrith Manrique Olarte

Representante a la Cámara

CITREP 2 - Arauca

karen.manrique@camara.gov.co

Teléfono: (601) 3904050 Ext.3613 - 3611

Cra.7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

Oficina 619

----- Forwarded message -----

De: Karen Astrith Manrique Olarte HR <karen.manrique@camara.gov.co>

Date: mar, 3 dic 2024 a la(s) 12:03 p.m.

Subject: Proposiciones PL 300/2024C – 245/2024S – Ley de Financiamiento – HR. Karen Manrique

To: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto Proposiciones al proyecto de ley 300/2024C – 245/2024S – Ley de Financiamiento. Agradezco toda su atención.

--

Atentamente,

**KAREN
MANRIQUE
REPRESENTANTE**

Karen Astrith Manrique Olarte

Representante a la Cámara

CITREP 2 - Arauca

karen.manrique@camara.gov.co

Teléfono: (601) 3904050 Ext.3613 - 3611

Cra.7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

Oficina 619

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

6 archivos adjuntos

-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria información exógena.pdf**
336K
-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria para aquellas obligaciones en Mora.pdf**
339K
-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria declaraciones que presenten Inexactitudes.pdf**
341K
-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria obligaciones que siendo objeto de denuncia penal se encuentren Prescritas.pdf**
334K
-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria para Omisos.pdf**
341K
-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria retenciones en la fuente que presenten Ineficacia..pdf**
333K

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>
Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

10 de diciembre de 2024, 7:10 a.m.

[Texto citado oculto]

6 archivos adjuntos

-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria información exógena.pdf**
336K
-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria para aquellas obligaciones en Mora.pdf**
339K
-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria declaraciones que presenten Inexactitudes.pdf**
341K
-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria obligaciones que siendo objeto de denuncia penal se encuentren Prescritas.pdf**
334K
-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria para Omisos.pdf**
341K
-  **Proposición PL 300-2024C - Art nuevo - Reducción transitoria retenciones en la fuente que presenten Ineficacia..pdf**
333K

Proposición

COMISIÓN TERCERA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Registrado Por	Juan Carlos
Fecha	10 diciembre 2024
Hora	2:20 pm
Número de Prop.	1242

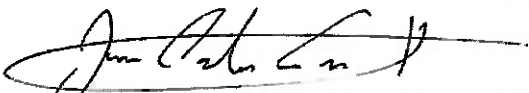
De acuerdo con lo previsto en los artículos 112 a 115 de la ley 5 de 1992, adiciónese un artículo al proyecto de ley N° 300 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

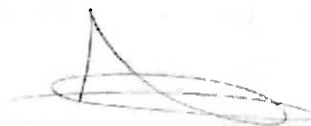
ARTÍCULO NUEVO. Para fomentar la reactivación económica del país en las regiones, durante la vigencia fiscal del 2025, las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión, las rentas que constituyen aportes a su cargo, de conformidad con la ley 549 de 1999.

La Entidad Territorial informará al Ministerio de Hacienda la opción prefiere para la realización de los aportes, ya sea que se acoja a la opción de reorientación de rentas, al modelo de administración financiera o al modelo de suspensión de aportes.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De los honorables Congresistas,


JUAN CARLOS GÁRCES
Senador de la República


ÁLVARO HENRY MONEDERO
Representante a la Cámara.

Justificación:

El proyecto de ley 300 de 2024 en su exposición de motivos establece que la ley esta orientada a financiar la inversión en 2025, permitiendo medidas que contribuyan a la reactivación económica, debido a que en el que en el año 2023 hubo un proceso de desaceleración económica como consecuencia de un proceso de ajuste luego del fuerte impulso en 2022. A pesar de lo anterior, en lo corrido de 2024 los indicadores macroeconómicos evidencian el inicio de la reactivación económica, enmarcada en un contexto de reducción de la inflación. Sin embargo, de acuerdo con lo expuesto en el proyecto de ley, se proyecta un menor recaudo para el Estado y una inflexibilidad del gasto público, la cual se estima que llegaría al 92% del presupuesto en 2025. Por lo anterior es que los autores consideran necesario “un compromiso por una mayor inversión” como una “condición necesaria para la reactivación económica”.

Para las entidades territoriales la reorientación de recursos que constituyen aportes al Fonpet, autorizada inicialmente en el decreto 678 de 2020 *“Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”* y posteriormente los PGN de las últimas vigencias, han constituido una fuente importante de ingresos. Los efectos económicos negativos generados por la pandemia COVID-19 demandó el concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza. Posteriormente, durante la ola invernal y sumado ahora el estancamiento que presenta la economía, requiere por parte de las entidades territoriales, la consecución de recursos para atender las crecientes necesidades generadas en sus territorios. Los departamentos poseen una estructura fiscal poco flexible, conformada en su

mayoría por recursos con destinaciones específicas o con delegaciones que permiten poca autonomía, lo cual siempre es una amenaza que se ve reflejada en la disminución de fuentes de recursos.

Por lo que se deben adoptar medidas extraordinarias que les permita contar con mayores rentas para destinarlas a financiar gastos de inversión para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.

Al reorientar este recurso, los departamentos, como ya lo han venido haciendo, podrán dirigirlos al financiamiento de gastos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo tales como: educación, salud, agua potable y saneamiento básico, vías, vivienda, medio ambiente, sector agrícola, entre otras.

Adicionalmente, con el fin de aclarar el procedimiento sobre la elección en la reorientación de rentas que constituyen aportes al FONPET, se incluye la obligatoriedad de informar por parte de las entidades territoriales al Ministerio sobre la decisión que tomen sobre los aportes que deben realizar al FONPET en la vigencia.

De acuerdo con el marco precedente, es menester permitir reorientar los aportes que las entidades territoriales realizan al FONPET, para gastos de inversión, los cuales coadyubaran a la reactivación económica y al cumplimiento de las metas del proyecto de ley en referencia.

Fwd: RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN PL300/2024C FINANCIAMIENTO

1 mensaje

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

10 de diciembre de 2024, 3:17 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Juan Carlos Garcés Rojas** <juan.garces@senado.gov.co>

Date: mar, 10 dic 2024 a la(s) 2:21 p.m.

Subject: RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN PL300/2024C FINANCIAMIENTO

To: Comisión Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>, <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto proposición al Proyecto de Ley mencionado, con el fin de ponerla a consideración en la próxima discusión del mismo.

Cordialmente,

--

Juan Carlos Garcés Rojas
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

 **ART NUEVO FONPET - Proyecto de Ley N° 300 de 2024 v2.pdf**
228K

Fwd: RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN PL300/2024C FINANCIAMIENTO

1 mensaje

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

10 de diciembre de 2024, 3:17 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Juan Carlos Garcés Rojas** <juan.garces@senado.gov.co>
Date: mar, 10 dic 2024 a la(s) 2:20 p.m.
Subject: RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN PL300/2024C FINANCIAMIENTO
To: <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto proposición al Proyecto de Ley mencionado, con el fin de ponerla a consideración en la próxima discusión del mismo.

Cordialmente,

--
Juan Carlos Garcés Rojas
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

 **ART NUEVO FONPET - Proyecto de Ley N° 300 de 2024 v2.pdf**
228K

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley No. 300 de 2024 Cámara -245 de 2024 Senado: *"Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones"*, así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el párrafo 1º del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1o. El impuesto nacional al carbono no se causa para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, ya sea que la certificación sea obtenida directamente por el sujeto pasivo o a través del consumidor o usuario final, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ~~La no causación del impuesto nacional al carbono no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del impuesto causado.~~ El uso de la certificación de carbono neutro, para la no causación del impuesto al carbono, no podrá volver a ser utilizada para obtener el mismo beneficio ni ningún otro tratamiento tributario.

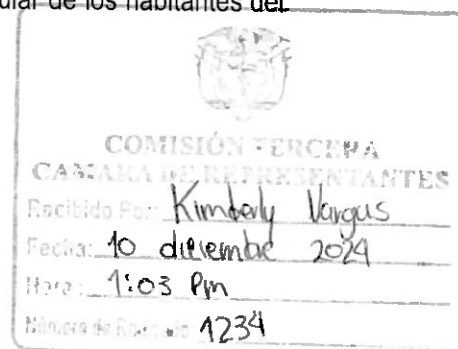


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

La industria aérea no tiene la posibilidad de reducir el consumo de combustible tradicional pues a la fecha, no existe sustituto sostenible que pueda ser incorporado para su operación y garantizar la misma. El impuesto al carbono no prevé inversiones para acelerar el desarrollo y transición energética en el sector aéreo y en tal sentido, limitar los mecanismos de compensación de emisiones de CO2 restringe las acciones de gestión de cambio climático del sector. En conclusión, así la modificación del impuesto al carbono busque la reducción de combustible fósil, actualmente y durante varios años, las aerolíneas en Colombia no tendrán los mecanismos para hacerlo.

Por tal motivo, es indispensable promover los mecanismos de compensación de emisiones, eliminando la limitante actual que solo permite compensar hasta un 50% el impuesto al carbono, y así promover la inversión en proyectos de captura de CO2, los cuales en su mayoría están orientados a actividades de conservación o de reforestación, esenciales para avanzar en objetivos fundamentales como frenar la deforestación en el país y generar valor en la economía circular de los habitantes del territorio colombiano.



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Kimberly Vargas
Fecha: 10 diciembre 2024
Hora: 1:03 pm
Número de Registro: 1234

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 21° del al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley No. 300 de 2024 Cámara -245 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 21. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 222. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El impuesto nacional al carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) para cada combustible determinado, expresado en unidad de peso (kilogramo de CO₂eq) por unidad energética (terajulios), de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a 0,87 UVT por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq) para el año 2025, 1,23 UVT para 2026 y 1,59 UVT para 2027 en adelante. Los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa en UVT 2025	Tarifa en UVT 2026	Tarifa en UVT 2027 en adelante
Carbón	Tonelada	2,267	3,163	4,048
Fuel oil	Galón	0,11	0,015	0,019
ACPM	Galón	0,008	0,013	0,016
Jet fuel	Galón	0,009	0,012	0,016
Kerosene	Galón	0,009	0,012	0,016
Gasolina	Galón	0,008	0,011	0,014
Gas licuado de petróleo	Galón	0,006	0,008	0,010
Gas natural	Metro cúbico	0,002	0,002	0,003

Corresponde a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el recaudo y la administración del impuesto nacional al carbono, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Así mismo aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El impuesto se declarará y pagará bimestralmente, en la forma y plazos que establezca el Gobierno nacional.

Los términos, condiciones y contenido de la declaración serán definidos por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PARÁGRAFO 1. A partir de 2028 la tarifa por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq) se ajustará cada primero (1) de enero con la variación de la UVT del año anterior más un (1) punto porcentual, hasta que sea equivalente a tres (3) UVT por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq). En consecuencia, los valores por unidad de combustible crecerán a la misma tasa anteriormente expuesta. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales—DIAN publicará la actualización de tarifas correspondiente.

PARÁGRAFO 2. El impuesto nacional al carbono será deducible del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3. El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel, no están sujetos al impuesto nacional al carbono.

PARÁGRAFO 4. Los combustibles a los que se refiere este Artículo no causarán el impuesto cuando sean exportados por el productor del combustible fósil.

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jan Carlos

Fecha: 10 diciembre 2024

Hora: 1:03 pm

Número de Papeleta: 1236

~~PARÁGRAFO 5. La venta de diésel marino y combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional es considerada como una exportación. En consecuencia, el reaprovisionamiento de combustibles de estos buques no será objeto de cobro del impuesto nacional al carbono. Para lo anterior, los distribuidores mayoristas deberán certificar al responsable del impuesto nacional al carbono, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes siguiente en el que se realizó la venta del combustible por parte del productor al distribuidor mayorista y/o comercializador, para que el productor realice el reintegro del impuesto nacional al carbono al distribuidor.~~

~~PARÁGRAFO 6. En el caso del carbón, el ACPM y el Jet Fuel la tarifa del impuesto se aplicará bajo la siguiente gradualidad:~~

- ~~1. Para el año 2025, 2026 y 2027: el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la tarifa plena.~~
- ~~2. Para el año 2028: tarifa plena.~~

~~PARÁGRAFO 7. La tarifa del Impuesto al Carbono por unidad de combustible de la que trata este artículo, en Amazonas, Caquetá, Guainía, Vichada, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y los municipios de Sipí, Riosucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, para la gasolina, ACPM y Jet fuel, será de cero pesos (\$0).~~

~~Los municipios y departamentos que desarrollen actividades de explotación de hidrocarburos o refinamiento de combustibles perderán el beneficio de que trata este parágrafo y se les aplicará la tarifa plena del Impuesto Nacional al Carbono.~~



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

El incremento propuesto a la tarifa del impuesto al carbono para el combustible de aviación se incrementa un 200%. Este aumento, que triplicaría la tarifa, tendría un impacto sobre el precio de los tiquetes domésticos, la conectividad y el turismo.

Es de recordar, que actualmente el 28.4% del precio de un tiquete aéreo nacional (un trayecto) que paga el pasajero, corresponde a tasas, impuestos y cargos. Triplicar el impuesto al carbono del combustible de aviación, como lo propone el proyecto de ley, aumentaría la carga tributaria del transporte aéreo, e iría en contra de incentivar la demanda de transporte aéreo, esencial para promover el turismo, una de las políticas esenciales del Gobierno.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 3° del artículo 21° del al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley No. 300 de 2024 Cámara -245 de 2024 Senado: *"Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones"*, así:

(...)

Parágrafo 3. El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel, **así como los Combustibles Sostenibles de Aviación (SAF)**, no están sujetos al impuesto nacional al carbono.

(...)


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir dentro de los combustibles que no están sujetos al impuesto nacional al carbono a los combustibles sostenibles de aviación (SAF) en aras de incentivar la transición hacia estos. Si bien, en Colombia apenas se espera tener una hoja de ruta que defina y enmarque las etapas y procesos requeridos para disponer de este combustible, de conformidad con el CONPES 4075 de Transición Energética, incluirlo desde ya es una mirada hacia el futuro sostenible al que se le apunta.

En la industria área la única alternativa viable hoy en día para sustituir el uso de combustible convencional, y contribuir a la descarbonización del sector, es la incorporación de Combustibles Sostenibles de Aviación (SAF, por sus siglas en inglés). Los SAF pueden fabricarse a partir de diversas materias primas y tecnologías, lo que los hace versátiles y sostenibles, como biomasa sostenible, Residuos agrícolas y forestales: Hojas, ramas, serrín, y restos de cultivos. Cultivos no alimentarios: Plantas como la camelina, jatrofa, o alga cultivada específicamente para producir biocombustibles. Aceites usados: Aceite de cocina reciclado o grasas animales.

En el mundo no existe una producción de SAF que pueda suministrar lo necesario para hacer la transición energética en el corto y mediano plazo. Actualmente la producción de SAF corresponde al 0,2% de las necesidades de la aviación en el mundo, y se concentra en Europa y Estados Unidos. En Colombia apenas para este año se espera tener una Hoja de Ruta que defina y enmarque las etapas y procesos requeridos para disponer de SAF, según lo definido en el CONPES 4075 de Transición Energética. Siendo una país con un potencial muy importante para esta producción de SAF.

Al ser un biocombustible a aviación debería tener el mismo tratamiento en el parágrafo 3, pero es importante que quede con el nombre correcto, es decir, **Combustibles Sostenibles de Aviación (SAF)**.


**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jen Carlos
Fecha: 10 diciembre 2024
Hora: 1:03 PM
Número de Recibo: 1237

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley No. 300 de 2024 Cámara -245 de 2024 Senado: *"Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones"*, así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un numeral 5 al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 468-3. SERVICIOS GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%). A partir del 1o de enero de 2013, los siguientes servicios quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%):

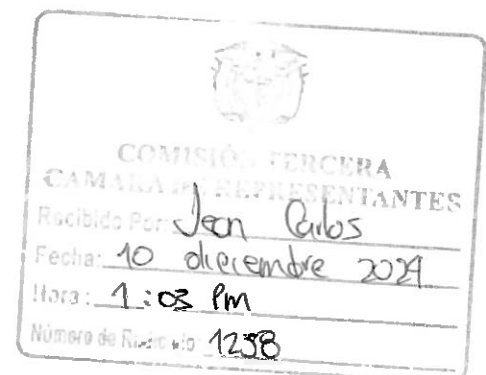
1. El almacenamiento de productos agrícolas en almacenes generales de depósito y las comisiones directamente relacionadas con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.
2. El seguro agropecuario.
3. Los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes.
4. Los servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo, prestados por personas jurídicas constituidas, bajo cualquier naturaleza jurídica de las previstas en el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto Tributario, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, cuyo objeto social exclusivo corresponda a la prestación de los servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, supervisión, conserjería, aseo, y temporales de empleo, autorizadas por el Ministerio de Trabajo, siempre y cuando los servicios mencionados sean prestados mediante personas con discapacidad física, o mental en grados que permitan adecuado desempeño de las labores asignadas, y la entidad cumpla con todas las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con sus trabajadores que debe vincular mediante contrato de trabajo. La discapacidad física o mental, deberá ser certificada por Junta Regional y Nacional de Invalidez del Ministerio de Trabajo.

5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.

(...)



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley No. 300 de 2024 Cámara -245 de 2024 Senado: *"Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones"*, así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un numeral 5 al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, así:

5. El combustible de aviación Jet A /Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales.



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 10 diciembre 2019
Hora: 7:03 pm
Número de Radicación: 1239

JUSTIFICACIÓN

Como coautor y ponente de iniciativas legislativas en materia de incentivos al turismo, he insistido en la necesidad de reducir el IVA de los tiquetes aéreos del 19% al 5% de tal modo que esta sea una medida de carácter permanente pues se trata de un servicio público esencial y permitiría continuar incentivando el turismo en todas las regiones del país y con el resto del mundo alineados con las políticas de este gobierno de hacer del turismo, el nuevo petróleo para Colombia.

Hoy en día, el servicio de transporte aéreo es el único gravado con IVA frente a otros servicios de transporte; por tanto, esta medida resultaría equitativa y propiciaría mejores condiciones de competitividad. La inclusión de este artículo, permitiría el fortalecimiento del turismo y el transporte aéreo en pro del turismo nacional.

Así mismo, he insistido en la necesidad de reducir el IVA del combustible de aviación del 19% al 15%, considerando que este es el principal insumo requerido para lograr operación y prestación de este servicio público esencial que afecta directamente el precio de los tiquetes aéreos para todos los colombianos pues, hace parte de los costos fijos del sector aéreo.

Fwd: PROPOSICIONES PL 300-24C

1 mensaje

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

10 de diciembre de 2024, 1:25 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Olmes de Jesus Echeverría de la Rosa HR** <olmes.echeverria@camara.gov.co>

Date: mar, 10 dic 2024 a la(s) 1:03 p.m.

Subject: PROPOSICIONES PL 300-24C

To: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto proposiciones para el proyecto referenciado en el asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena



PROPOSICIONES PRIMER DEBATE LEY FINANCIAMIENTO 2024.pdf

385K